Congreso de la República
Oficialía Mayor

RESOLUCIÓN Nº 65 -2024-OM-CR

Lima, 16 de enero de 2024

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por don **BLADIMIR NAPOLEÓN CHÁVEZ GARCÍA,** servidor del Congreso de la República, contra la Carta Nº 661-2023-DGA/CR de fecha 14 de diciembre de 2023, emitida por el Departamento de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que, el señor **BLADIMIR NAPOLEÓN CHÁVEZ GARCÍA** mediante Carta s/n presentada con fecha 16 de noviembre de 2023, solicitó a la Directora General de Administración se ponga fin a las prácticas de hostigamiento laboral y cese de abuso de autoridad ejercido en su contra por el jefe del Departamento de Recursos Humanos. Asimismo, se deje sin efecto el Memorando Nº 2650-2023-DRH-DGA/CR.

Que, mediante la Carta N° 661-2023-DGA/CR, la Dirección General de Administración, en base a los Informes N° 1431-2023-DRH-DGA y N° 1527-2023-DRH-DGA/CR del Departamento de Recursos Humanos y al Informe N° 212-2023-AAJ-OLCC-OM-CR del Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso, dio respuesta a la queja formulada, desestimándola conforme a los siguientes fundamentos:

- Que, el término del destaque interno se encuentra plenamente sustentado en lo dispuesto por el artículo 35.2 del Reglamento Interno de Trabajo, no existiendo hostilidad laboral ni abuso de autoridad en su emisión.

- Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal y Cuadro Nominativo de Personal del Servicio parlamentario (actualizado al 19 de octubre de 2020 en mérito al Acuerdo N° 043 y N° 058-2020-2021/MESA-CR), publicado en el Portal del Congreso de la República, se encuentra asignado al Grupo Funcional de transportes, bajo el número de orden 1163 con código 028-25-03-7, grupo Ocupacional Auxiliar, Categoría SA, debiendo retornar al mismo.

- Que, la variación de la modalidad de prestación de las labores de Teletrabajo a presencial, al amparo de lo establecido en el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 31572, Ley de Teletrabajo y en los literales b) y f) del numeral 4.3 del Plan de Implementación de Teletrabajo en el Congreso de la República, aprobado mediante la Resolución 099-2022-2023-OM-CR, por lo que en este extremo tampoco existe hostilidad laboral ni abuso de autoridad.

Que, por las razones expuestas la Dirección General de Administración declaró **INFUNDADA** la queja por hostilidad y abuso de autoridad formulada por el señor **BLADIMIR NAPOLEÓN CHÁVEZ GARCÍA**, disponiendo que debe reincorporarse a su unidad orgánica de origen

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. TORRES S. JEFE Oficina Legal y Constitucional

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° H. PUENTE JEFE Área de Asesoría Jurídica

Que, el servidor **BLADIMIR NAPOLEÓN CHÁVEZ GARCÍA,** vía apelación, solicita se revoque la Carta N° 661-2023-DGA/CR de fecha 14 de diciembre de 2023, con la que se dio respuesta a su queja, y se ponga fin al abuso de autoridad y hostilidad laboral, devolviéndolo a su plaza de origen en el Área de Administración de Bienes.

Que, respecto a las quejas por actos de hostilidad el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N°003-97-TR, establece:

> "***Artículo 30, literal h).-*** *El trabajador, antes de accionar judicialmente deberá emplazar por escrito a su empleador imputándole el acto de hostilidad correspondiente, otorgándole un plazo razonable no menor de seis días naturales para que, efectúe su descargo o enmiende su conducta, según sea el caso.*"
>
> **Artículo *35.-*** *El trabajador que se considere hostilizado por cualquiera de las causales a que se refiere el artículo 30 de la presente ley, podrá optar excluyentemente por:*
>
> *a) Accionar para que cese la hostilidad. Si la demanda fuese declarada fundada se resolverá por el cese de la hostilidad, imponiéndose al empleador la multa que corresponda a la gravedad de la falta; o,*
> *b) La terminación del contrato de trabajo en cuyo caso demandará el pago de la indemnización a que se refiere el artículo 38 de esta ley, independientemente de la multa y de los beneficios sociales que puedan corresponderle.*
>
> ***Artículo 36.-*** *El plazo para accionar judicialmente, en los casos de nulidad de despido, despido arbitrario y hostilidad caduca a los treinta días naturales de producido el hecho.*
> *(...)*
> *Estos plazos no se encuentran sujetos a interrupción o pacto que los enerve; una vez transcurridos, impiden el ejercicio del derecho.*"

Que, respecto a las quejas por actos de hostilidad laboral igualmente el artículo 98 del Reglamento Interno de Trabajo establece:

> *"98.1 Las quejas por actos de hostilidad laboral o discriminación por razones de sexo, orientación sexual, raza, condición social, edad, opinión, filiación política, religión, profesión, cultura, capacidad física, poseer real o supuestamente VIH-positivo, o de cualquier índole, se presentan a la Dirección de Recursos Humanos.*
>
> *98.2 La Dirección de Recursos Humanos, en el término de 2 días naturales, requiere al jefe aludido que presente informe sobre la materia de la queja en un plazo no mayor a tres días naturales, a fin de que esta dirección dé respuesta de la queja al servidor en el plazo máximo de seis días naturales".*

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. TORRES S. JEFE Oficina Legal y Constitucional

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° H. PUENTE JEFE Área de Asesoría Jurídica

Que, conforme al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728 y al Reglamento Interno de Trabajo, la atención de las quejas por actos de hostilidad interpuestas por los servidores tiene un trámite especial, siendo la queja o emplazamiento del trabajador imputándole al empleador el acto de hostilidad, requisito previo al inicio de acciones judiciales. Conforme a dicha norma el recurrente al considerarse hostilizado, presenta queja solicitando el cese del acto de hostilidad y el cese del abuso de autoridad ejercido en su contra por parte del jefe del Departamento de Recursos Humanos a fin de que se deje sin efecto el Memorando Nº 2650-2023-DRH-DGA/CR, y se respete el acuerdo de cambio de modalidad – teletrabajo, queja fue oportunamente respondida por la Dirección General de Administración mediante Carta N° 661-2023-DGA/CR de fecha 14 de diciembre de 2023.

Que, en consecuencia, la Carta N° 661-2023-DGA/CR de fecha 14 de diciembre de 2023, con la que se declara **INFUNDADA** la queja formulada, agota la vía administrativa, por lo que no resulta impugnable ni está sujeta a revisión por el superior jerárquico, por lo que el recurso de apelación interpuesto por **BLADIMIR NAPOLEÓN CHÁVEZ GARCÍA,** resulta **improcedente**.

Estando a lo opinado por el Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso y conforme a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario, aprobado por Resolución N° 043-2023-2024-OM-CR.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. TORRES S. JEFE Oficina Legal y Constitucional

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° H. PUENTE JEFE Área de Asesoría Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por don **BLADIMIR NAPOLEÓN CHÁVEZ GARCÍA,** servidor del Congreso de la República, contra la Carta Nº 661-2023-DGA/CR de fecha 14 de diciembre de 2023, emitida por la Dirección General de Administración, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, al encontrarse agotada la vía administrativa.

Artículo Segundo.- **NOTIFICAR** la presente resolución a don **BLADIMIR NAPOLEÓN CHÁVEZ GARCÍA**, a la Dirección General de Administración y al Departamento de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA